

SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES TASAS POR SERVICIOS QUE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA PRESTA DE LA MANERA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN. (11/12/07, es un agregado)



8.1 REGISTRO E INSCRIPCIONES DE DOCUMENTOS.

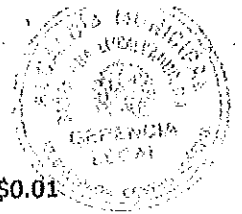
- a) De documentos privados, por cada documento \$ 6.00
- b) De Títulos de Terreno Rústico \$ 28.57
- c) De títulos de predios urbanos, además del impuesto establecido por la ley \$ 40.00
- d) Sobre títulos de predios urbanos, por cada metro cuadrado \$ 0.40
- e) De auténticas de firmas en los casos permitidos por la ley \$ 6.00
- f) De marginaciones de cualquier naturaleza \$1.77

8.2 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

- a) Certificaciones o constancias de cualquier clase, excepto las del Registro *Constancias* Del Estado Familiar \$4.00.
- b) Cancelación de documentos privados, cada uno \$2.29

8.3 REVISIÓN DE PLANOS DE PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

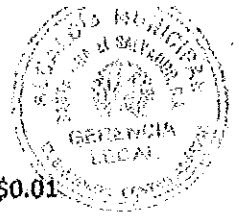
- a) Por revisión de planos de línea y nivel de construcción en terrenos Menores de dos mil metros cuadrados \$22.86
- b) Por revisión de planos de línea y nivel de construcción en terrenos mayores de dos mil metros cuadrados: \$0.03 por metro cuadrado del área total de construcción.
- c) Por revisión de planos de calificación en terrenos menores de dos mil metros cuadrados \$22.86
- d) Por revisión de plano de calificación de lugar en terrenos mayores de dos mil metros cuadrados \$0.01 por metro cuadrado del área total del terreno.
- e) Por revisión vial y uso de suelo en terrenos menores de dos mil metros cuadrados \$22.86
- f) Por revisión vial y uso del suelo en terrenos mayores de dos mil metros Cuadrados \$0.04 por metro cuadrado del área total del terreno.
- g) Por permiso de parcelación \$0.11 por metro cuadrado del área total del terreno
- h) Por permiso de construcción \$0.20 por metro cuadrado del área de construcción.
- i) Por recepción de:
 - I. Obras de parcelación \$0.09 por metro cuadrado del área total del terreno.
 - II. Obras de construcción y permisos de habitar \$0.35 por metro cuadrado del área total de construcción.
- j) Para constancia de no afectamiento de compatibilidad de uso de trámites previos (siendo este tipo de trámites diferentes al que se refiere el numeral 8.2) \$11.43



- k) Para la legalización de parcelaciones, antes del año mil novecientos noventa y dos \$0.01 por metro cuadrado del área total de construcción según tramite.
- l) Para reconsideraciones de resoluciones el cincuenta por ciento de la tasa vigente.
- m) Reformas a los permisos de revisión vial, parcelación y construcción \$20.00 más 1.5 de la tabla aplicable al área por reformar.
- n) Para reposición de permisos \$57.14 tasa única
- o) Para revisión preliminar
- Por vivienda \$11.43 tasa única
 - Por edificio \$ 28.57 tasa única
 - Por urbanización \$57.14 tasa única
- p) Revalidación de planos de proyectos en ejecución \$25.00 por año
- q) Revalidación de planos de proyectos que no están en ejecución, únicamente al vencimiento del primer año \$25.00 tasa única.
- r) Para licencia de constructor
- I. para profesionales. \$25.00
 - II. para maestros de obra \$15.00

8.4 LICENCIAS

- a) Para conjuntos de dos o más músicos, cada año \$22.86 - *Solistas ?*
- b) Para orquestas o conjuntos musicales, cada año. (se exoneran las marimbas y grupos folklórico) \$114.29
- c) Para permisos de construcción, ampliación y remodelación
- Por cada metro cuadrado, en lo relacionado a:
- I. Vivienda mínima: \$1.04 por área de construcción.
 - II. Vivienda mediana: \$1.60 por área de construcción.
 - III. Vivienda alta de lujo: \$2.40 por área total de construcción.
 - IV. Industria, comercio y servicio: \$3.20 por cada área de construcción con un mínimo de \$12.00
 - V. Iglesias, Escuelas y cualquier otra institución sin fines de lucro \$1.04 por cada metro cuadrado de construcción.
- (D.O 12/julio/2011 n° 130 se incorporó pues anteriormente no se contaba con el romano V)



k) Para la legalización de parcelaciones, antes del año mil novecientos noventa y dos \$0.01 por metro cuadrado del área total de construcción según trámite.

l) Para reconsideraciones de resoluciones el cincuenta por ciento de la tasa vigente.

m) Reformas a los permisos de revisión vial, parcelación y construcción \$20.00 más 1.5 de la tabla aplicable al área por reformar.

n) Para reposición de permisos \$57.14 tasa única

o) Para revisión preliminar

Por vivienda \$11.43 tasa única

Por edificio \$ 28.57 tasa única

Por urbanización \$57.14 tasa única

p) Revalidación de planos de proyectos en ejecución \$25.00 por año

q) Revalidación de planos de proyectos que no están en ejecución, únicamente al vencimiento del primer año \$25.00 tasa única.

r) Para licencia de constructor

I. para profesionales. \$25.00

II. para maestros de obra \$15.00

} no hay registros
en empresas.

8.4 LICENCIAS

a) Para conjuntos de dos o más músicos, cada año \$22.86

b) Para orquestas o conjuntos musicales, cada año. (se exoneran las marimbas y grupos folklórico) \$114.29

c) Para permisos de construcción, ampliación y remodelación

Por cada metro cuadrado, en lo relacionado a:

I. Vivienda mínima: \$1.04 por área de construcción.

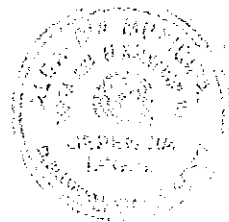
II. Vivienda mediana: \$1.60 por área de construcción.

III. Vivienda alta de lujo: \$2.40 por área total de construcción.

IV. Industria, comercio y servicio: \$3.20 por cada área de construcción con un mínimo de \$12.00

v. Iglesias, Escuelas y cualquier otra institución sin fines de lucro \$1.04 por cada metro cuadrado de construcción.

(D.O 12/julio/2011. nº 130 se incorporó pues anteriormente no se contaba con el romano V)

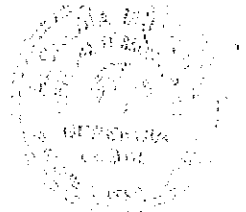


- d) Para reparaciones sencillas (repellos, cambios de techos, etc) \$ 11.43 tasa única.
- e) Permiso de construcción de tapiales: \$0.15 por metro cuadrado con un mínimo de doce dólares.
- f) por inspecciones para la instalación de vallas publicitarias y otros en bienes nacionales \$30.00 c/u
- g) Para bailes o fiestas con fines comerciales, por cada fiesta del Ingreso bruto 7,5%
- h) Para construir chalets o kioscos en sitios públicos o privados, previa autorización municipal \$11.43
- i) Para la perforación de pozo, previos permisos de ANDA y Salud pública:
 - I. Para fines comerciales o industriales \$114.29
 - II. Para fines domésticos \$40.00
- j) Para baratillos o realizaciones en lugares públicos, cuando no sea con fines domésticos, cada una \$17.14
- k) Para extraer arena o piedra de cause o aluviones de la jurisdicción , por cada metro cúbico \$ 0.23
- l) Para salones de baile o casa de té, que funcionan de forma permanente cada una al año \$228.57
- m) Para colocar anuncios temporales, otros materiales que no sean luminosos, en lugares previamente autorizados por la alcaldía, cada uno al mes o fracción \$17.14 *Porcentaje 225*
- n) Para anunciadoras ambulantes, anual \$68.47
- o) Para romper el pavimento o adoquinado de las calles con el objeto de hacer conexiones de agua y otros por cada metro cuadrado \$11.43
- p) Para los propietarios de restaurantes u otros establecimientos similares , que contraten conjuntos musicales, cada uno al año \$114.29
- q) Para establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas no reguladas en la ley reguladora de la actividad de comercialización y consumo de alcohol y de la bebida alcohólica; anual, con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. *Cervecerías, Tráileres etc.*
 - I. Venta y consumo \$ 200.00
 - II. Venta \$ 100.00

(11/12/07, se modificó la parte final del literal en cuanto a la vigencia)

8.5 MATRICULAS

- a) De pesas y medidas cada una al año \$2.86



- b) De bascula de plataforma, cada una al año \$2.86
- c) De aparatos parlantes que la Alcaldía extendida de conformidad al reglamento respectivo, cada uno al año \$34.29 *Poceros, Publicidad y decoración*
- d) De las mesas de billar, cada una al año \$34.29
- e) De loterías de cartón con figuras, números, por cada establecimiento, cada una al año \$2,857.19
- f) De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos u otros similares, cada una al año \$34.29
- g) De juegos de aparatos electrónicos, cada uno al año \$420.00
(D.O N° 398 07 febrero de 2013) se modificó la cantidad y se adicionó un párrafo más, que está en estudio agregarlo en la nueva ordenanza.
- h) De aparatos de diversión cada uno al año
 - I. Grande \$34.29
 - II. Pequeños \$17.14
- i) Para expendios, supermercados, abarroterías y cualquier otro establecimiento en que se comercialice bebidas alcohólicas, pagarán matrícula por cada establecimiento, cada cinco años:
 - I. Con venta de licores nacionales \$200.00
 - II. Con venta de licores nacionales y extranjeros \$350.00
 - III. Para restaurantes, bares, club nocturnos \$400.00

El pago deberá efectuarse dentro de los primeros quince días del año

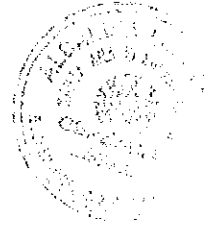
*Quitan estas
matrículas para
las salas de
juego*

- j) Máquinas Black Jack, cada una al año \$342.86
- k) Mesas de pocker, cada una al año \$342.86
- l) Mesas de ruleta, cada una al año \$342.86
- m) Mesas de backardi, cada una al año \$342.86
- n) Mesas de Craps, cada una al año \$342.86
- o) Juego de bingo electrónico, cada una al año \$571.43
- p) Lotería electrónica, cada una al año \$571.43
- q) Máquinas de video electrónicas, cada una al año \$420.00
(D.O N° 398 07 febrero de 2013) se modificó la cantidad.
- r) Para casinos cada una al año \$11,428.57
- s) Casa de juego de azar pagarán el 10% sobre ingreso neto por mes
- t) Lotería electrónica pagará el 8% sobre venta en cada sorteo realizado
- u) Permiso para estructuras publicitarias, cada año \$34.29 *ingeniería*
 - 1. Mini vallas \$20.00 *De medida o minivalla?*
 - 2. Vallas \$ 60.00
 - 3. Vallas superpuestas \$75.00
 - 4. Vallas de doble cara \$75.00
 - 5. Vallas espectaculares \$100.00
 - 6. Mupi \$60.00
 - 7. Publicidad en bancas \$10.00

*Casinos
Salas de
juegos*

*el literal de
matrículas*

v) Estructuras publicitarias, cada una, al mes::



- 1. Mini vallas \$10.00
- 2. Vallas \$20.00
- 3. Vallas superpuestas \$35.00
- 4. Vallas de doble cara \$35.00
- 5. Vallas espectaculares \$45.00
- 6. Mupi \$25.00
- 7. Publicidad en bancas \$6.00

*Pago mensual
y las medidas?
o los metros cuadrados
352 mts*

(11/12/13, Se modificó el literal "U" y "V" haciendo una clasificación antes no existía)

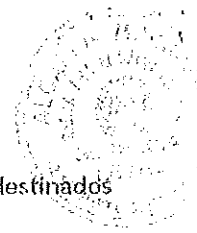
8.6. OTROS SERVICIOS

- a) De fotocopias, a solicitud del interesado cada una \$0.23
- b) Inspecciones en terrenos a solicitud del interesado
 - I. En la zona urbana \$25.00
 - II. En la zona rural \$35.00

8.7 USO DE SUELO, SUBSUELO, ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL Y BIENES MUNICIPALES.

- a) Permiso para la instalación de postes para cualquier uso, por cada poste \$11.43
- b) Permiso mensual por uso de suelo en la jurisdicción del municipio para postes del tendido eléctrico por cada poste \$1.00
- c) Permiso mensual por uso de suelo en la jurisdicción del municipio para postes de la red telefónica y cajas de distribución, por cada poste y cada caja, \$1.00
- d) Certificación para el permiso de instalación de medidores de consumo de agua potable en la jurisdicción del municipio la empresa distribuidora pagará por cada medidor \$0.
- e) Certificación para el permiso de uso de cada medidor, por cada uno al mes (esta tarifa se aplicará a las cajas de distribución y medición ya instaladas) \$1.00
- f) Por derecho de tránsito y uso de calles urbanas cada autobús por viaje
 - I. Hasta cuarenta asiento, cada viaje pagará medio pasaje
 - II. Mayor de cuarenta asientos cada viaje pagará medio pasaje
 - III. Taxis o vehículos de alquiler cada uno al mes \$2.86
- g) Pick up hasta de tres toneladas, utilizándolo habitualmente como medio de transporte o carga con fines comerciales cada uno al mes \$1.71
- h) Transporte de carga, camiones de tres a doce toneladas cada uno al mes \$2.86
- i) Transporte de carga, camiones de más de doce toneladas cada uno al mes \$5.00
- j) Certificaciones para el permiso de instalación de postes destinados para otros fines comerciales cada uno \$0.80

¿Qué lo aplica? y cancelar por activo, Pago Doble.



- k) Permiso mensual por uso de suelo en la jurisdicción del municipio para postes destinados a otros fines, por cada poste \$1.00
- l) Esta tarifa se aplicará además en toda extensión de documentos sobre cada poste ya instalado
- m) Si los postes a que se refieren los literales b) y c), es utilizado:
 - I. Por dos operadores cada empresa pagará al mes por cada poste \$0.40
 - II. Por tres operadores, cada empresa pagará al mes por cada poste \$0.27
 - III. Por cuatro o más operadores, cada empresa pagará al mes por cada poste \$0.23Esta tarifa se aplicará además en todas las extensiones de documentos de los postes ya instalados.
- n) Permiso para el uso de postes municipales para cargar redes de transmisión eléctrica de telecomunicaciones, de cable, y otros, se pagará por cada uno al mes \$2.00
- ñ) Servicio de estacionamiento en espacios públicos municipales, no considerados expresamente en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
 - I. Vehículos livianos, al mes \$15.00
 - II. Vehículos livianos de carga, al mes \$18.00
 - III. Vehículos pesados o análogos, al mes \$22.00
 - IV. Vehículos de cualquier capacidad que soliciten el servicio de día o noche, que no sea por mes, por cada día completo o fracción \$1.00

También deberán pagar las tasas correspondientes los funcionarios y empleados municipales que hagan uso de este servicio en horas y días fuera de sus jornadas laborales.


(05 nov 2010 D.O n°207)

8.71 INSTALACIÓN DE USO DE RED, TORRES Y ANTENAS

- a) Certificación para el permiso de instalación de torres y/o antenas de transmisión o repetidoras de señal de radio, telefonía, televisión o similares, según la tabla siguiente:
 - I. Por el monto de una antena y/o torre, hasta once mil cuatrocientos veintiocho punto cincuenta y siete dólares, el uno por ciento del valor. *porcentaje al porcentaje*
 - II. Por el monto de una antena y/o torre, de más de once mil cuatrocientos veintiocho punto cincuenta y siete dólares en adelante, el dos por ciento del valor.
- b) Certificación para el permiso por el uso de torres y antenas de transmisión o repetición de señales de radio, telefonía, televisión o similares, cada una al mes \$114.29
(26/03/09, D.O. n° 74 Se derogaron los literales a) y b), por tanto, c) y d) pasaron a sustituir a los derogados)

8.7.2 CABINAS TELEFONICAS

- a) Certificación para el permiso de instalación de cabinas telefónicas, en sitios públicos o privados, por cada punto de instalación otorgado en el permiso \$11.00

- 
- b) Certificación para el permiso de uso de cabinas telefónicas en espacio público o privado, por cada cabina telefónica, al mes \$6.00
(11/12/07 se modificó en cuanto a la cantidad de cada literal)
 - c) Licencia a cada empresa que trabaja en el municipio en la instalación de cabinas telefónicas, anualmente \$137.14
 - d) Las empresas que trabajen en la instalación de cabinas telefónicas, postes de cualquier obra en el espacio público, por la recepción de obra, plan en módulo mínimo de 55x55cms. O máximo de 165x110 cms. En escala 1:2000 por plano \$11.43

8.8 HIGIENE

8.8.1 BAÑOS, LAVADEROS, Y SERVICIOS SANITARIOS MUNICIPALES

- a) Baños en piscinas municipales por cada persona \$0.11
- b) Lavadero por persona, hasta cuatro horas \$0.06
- c) Más de cuatro horas \$0.06
- d) Servicios sanitarios por persona \$0.06
- e) Servicio de baño en regaderas por persona \$0.11

8.9 ALUMBRADO PÚBLICO

TIPO "A" por metro lineal al mes, lámpara de cuatrocientos wats mercurio, sodio u otros, colocados en postes a ambos lados o al centro de la vía \$0.46

TIPO "B" por metro lineal al mes. Lámpara de cuatrocientos wats mercurio, sodio u otras colocadas en el lado de la vía \$0.40

TIPO "C" por metro lineal al mes. Por medio de lámpara de doscientos cincuenta wats de mercurio, sodio u otras equivalentes, colocadas en postes a ambos lados o al centro de la vía \$0.35

TIPO "D" por metro lineal al mes. Por medio de lámpara de doscientos cincuenta wats de vapor, de mercurio, sodio u otras a su equivalente, colocadas a un lado de la vía \$0.23

TIPO "E" por metro lineal al mes. Por medio de lámpara de ciento setenta y cinco wats, de vapor de mercurio, sodio u otras a su equivalente, colocadas a un lado de la vía \$0.17

TIPO "F" por metro lineal al mes. Lámpara de ciento sesenta wats, luz mixta, 125 wats de mercurio o su equivalente \$0.13

Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público cuando el inmueble se encuentre ubicado en un radio de cincuenta metros de iluminación cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Los inmuebles rurales iguales o mayores a treinta metros de frente, pagarán por metro lineal, al mes \$0.08

(11/12/07, Se agregó este inciso final que antes no existía)

8.10 SERVICIO DE ASEO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS.

- a) Servicio de aseo por cada metro cuadrado pagarán al mes:
- I) Inmuebles destinados para vivienda \$0.02
 - II) Inmuebles destinados para vivienda en la zona urbana cuya extensión sea mayor a 1,000 metros cuadrados, se cobrará por área construida según el literal anterior y por el área sin construir \$0.01
 - III) Inmuebles destinados para vivienda en la zona rural se cobrará por área construida según el literal i) y por el área sin construir \$0.01
 - IV) Inmuebles destinados a actividades económicas u otras actividades diferentes al uso habitacional \$0.02
 - V) Inmuebles destinados a la industria se cobrará por área construida según el literal anterior y por el área sin construir \$0.01
 - VI) Inmuebles baldíos urbanos \$0.02
 - VII) Inmuebles baldíos cuya extensión sea mayor de 500 metros cuadrados, pagarán por los primeros 500 mts² según el literal anterior y por el exceso de 500 mts² \$0.01
 - VIII) Inmuebles baldíos rurales están exentos.

Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de aseo, cuando el vehículo recolector de basura pasá por las calles, avenidas, callejones o pasajes de una zona determinada para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando estos tengan uno de sus linderos adyacentes a una distancia menor o igual a 100 metros lineales de donde pasa el camión recolector, o que tuvieren acceso a que se les haga factible depositar la basura en lugares autorizados por la municipalidad; calculándose en todos estos casos el área de superficie sobre todo el área de propiedad.

- b) Servicio de disposición final de desechos por cada metro cuadrado pagarán al mes:
- I. Inmuebles destinados para vivienda cuya área sea menor o igual a 100 metros cuadrados \$0.15
 - II. Inmuebles destinados para vivienda, cuya área sea mayor de 100 y menor o igual a 200 metros cuadrados; pagarán por los primeros 100 según el literal I) y sobre el exceso pagarán \$0.01
 - III. Inmuebles destinados para vivienda, cuya área sea mayor de 200 metros cuadrados y estén ubicados en los barrios de la ciudad, pagarán, sobre los primeros 100 mts² \$0.02 por cada uno y sobre el exceso de 100 mts² pagarán por cada metro \$0.01
 - IV. Inmuebles destinados para vivienda, cuya área sea mayor de 200 metros cuadrados y estén ubicados en zonas no identificadas como barrios, pagarán por cada metro cuadrado \$0.01

- V. Inmuebles destinados a actividades económicas u otras actividades diferentes al uso habitacional \$0.03
- VI. Inmuebles destinados a la industria, se cobrará por área construida según el literal anterior y por el área sin construir están exentos.
- VII. Inmuebles baldíos están exentos.

Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de disposición final de desechos, cuando cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- Cuando la Municipalidad le recoja la basura directamente.
- Cuando se le recoja la basura por medio de terceros que la depositen en lugares donde sea la municipalidad quien se encargue de la disposición final de la misma, en los sitios autorizados por el ministerio de medio ambiente. Los terceros que presten el servicio de recolección de basura en algunas comunidades, deberán solicitar a la municipalidad que les designe un lugar determinado en donde puedan depositar la basura; por lo tanto queda totalmente prohibido depositar basura en el municipio por terceros, en lugares no autorizados por la municipalidad.

Para los servicios descritos en los literales a) y b) del presente Artículo; si el inmueble posee una construcción de más de un nivel, se cobrará además por el área construida en los demás niveles.

(D.O 19/octubre/2011, se sustituyó todo el numeral 16)

8.11 NOMENCLATURA DE LA CIUDAD

- a) Asignación del número de casa, edificios o solares, por cada asignación \$3.00

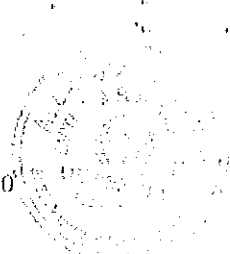
8.12 GANADERIA

SACRIFICIO Y DESTACE

- a) Ganado mayor, por cabeza \$7.00 - 10% aumento
- b) Ganado menor, por cabeza \$3.00 20% ✓ -

SERVICIO DE CORRAL

- a) Uso del corral.
- I. Ganado mayor anual \$75.00
 - II. Ganado menor anual \$75.00

- 
- b) Por servicio diario o fracción, en el corral común todo ganado por cabeza \$0.50

En ambos casos el pago deberá efectuarse en los primeros tres meses del año.

REGISTROS

- a) Registro de matrícula o refrenda de comerciantes, correteros y destazador de ganado, pagarán al año \$ 43.00
- b) Registro de matrícula o refrenda de marcas y fierros, pagarán al año \$43.00

VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO

- a) Visto bueno por cabeza \$2.75
- b) Formularios de carta de venta, cada una \$0.25
- c) Lavado de panza cada una \$0.60
- d) Cotejo de fierros, por cabeza \$0.57
(se agregó el literal d) 05 nov 2010 D.O n°207)

OTROS SERVICIOS DE GANADERIA

- a) Clisé de fierro, para herrar, cada uno sin perjuicio del impuesto fiscal \$0.60
- b) Poste de ganado de cualquier tipo sin perjuicio del costo de transporte y uso de corral \$30.00
- c) Guías de conducción de ganado cada una \$0.50
- d) Uso de instalación para despostar ganado, por cabeza \$0.43
- e) Uso de instalación para lavado de ruedo, por ruedo \$0.25
- f) Servicios de pesa de ganado en pie, por cabeza \$0.50
- g) Subasta de semoviente 30% de la venta
- h) Introducción de carne de otros municipios cada libra \$0.05
- i) Registros de marca de corral cada una \$4.57
- j) Auténticas de firmas en carta de poder por cabeza \$2.29
- k) Por uso de agua para lavar cubetas, por cubeta \$0.10

(11/12/07, Se sustituyó por completo el numeral 8.12)

8.13 CEMENTERIOS MUNICIPALES

DERECHOS.

- a) Derecho sobre terreno de los puestos a perpetuidad en el cementerio municipal por cada metro cuadrado, del terreno el mismo precio, por metro cuadrado se cobrará en las fosas \$34.29
- b) Por inhumación en nichos puestos a perpetuidad por cada inhumación \$22.86
- c) Por cada nicho puesto en perpetuidad, construido por la municipalidad \$175.00

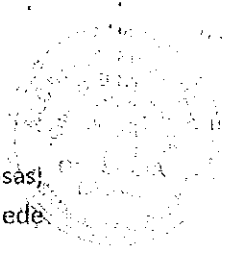
- d) Para abrir o cerrar cada nicho con cualquier objetivo:
 - I. Primera categoría \$50.00
 - II. Segunda categoría \$35.00
- e) Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario \$25.00
- f) Por transferencia o transmisión o reposición de títulos sobre puestos a perpetuidad \$20.00
- g) Por transferencia o transmisión de derecho y para conservar un cadáver en puesto refrendable cada siete años, adultos o infante \$25.00
- h) Por exploración de nicho o lugares de enterramiento ; cada uno \$25.00
- i) Por incineración de cadáveres en cementerios por cada incineración \$126.00
- j) Por arrendamiento de locales, morgue para embalsamar un cadáver \$14.00
- k) Permiso para ceremonias religiosas en cementerio municipal \$12.00
- l) Permiso para cuidado de jardines o para efectuar trabajos autorizados por la administración del Cementerio, cada mes \$8.00
- m) Permisos autorizados por la administración de Cementerio particulares \$50.00
- n) Enterramientos de primera clase, adultos \$ 14.00
- o) Enterramiento infima clase en tierra, adultos o infantes \$6.00
- p) Enterramiento en tierra, primera clase infantes \$14.00
- q) Para el mantenimiento, ornato, limpieza y vigilancia del cementerio los propietarios de puestos a perpetuidad pagarán al mes cada puesto:
 - I. Nichos \$1.00
 - II. Fosas \$ 0.50
- r) Por cada formulario de título de puesto a perpetuidad se pagará \$3.00
- s) Por demolición de nichos realizados por la municipalidad, cada uno \$20.00
- t) Licencia para construcción cada año \$15.00
- u) Permiso para construcción, reparación o ampliación
 - I. De once punto cuarenta y tres a ciento catorce punto veintinueve dólares por el valor de la obra. 7.5 %
 - II. Más de ciento catorce punto veintinueve hasta quinientos setenta y uno punto cuarenta y tres dólares por el valor de la obra 8.0%
 - III. Más de quinientos setenta y uno punto cuarenta y tres dólares 8.5%

ENTERRAMIENTO GRATIS

Pertenece a estos los enterramientos en los casos de pobreza de solemnidad debidamente comprobados.

En los puestos a perpetuidad sólo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones del terreno comprobado.

8.14 CEMENTERIOS PARTICULARES.

- 
- a) licencias para el funcionamiento de Cementerios particulares, excepto criptas religiosas, sin perjuicio del impuesto que como sociedades por su actividad comercial puede aplicárseles, cada año \$ 914.29
 - b) permiso para cada enterramiento en cementerios particulares \$ 40.00
 - c) permiso para enterrar en criptas religiosas \$114.28

8.15 DORMITORIO PÚBLICO

- a) Dormitorio público ingreso por persona, cada noche \$0.11
Se exceptuaran las personas que a juicio prudencial del Alcalde o sus delegados y por condición económica no pueden cancelar

8.16 MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS.

- a) pavimentación asfáltica de concreto y adoquín por cada metro cuadrado al mes \$0.05
- b) mantenimiento de caminos vecinales, cada metro cuadrado al mes. \$ 0.24

para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar se tomará como base para calcular el área respectiva. El frente del inmueble y la mitad de la calle que le corresponde, medida del eje central a la cuneta, cordón o límite frente a inmueble.

8.17 TERMINAL DE BUSES

TERMINAL DE BUSES FRANCISCO LARA PINEDA

- a) Servicio de buses directos y rápidos por admisión y despacho pagará cada unidad el equivalente a un pasaje.
- b) Servicio de buses ordinarios y otros pagará el equivalente a un pasaje
- c) Por derecho a transitar buses interdepartamentales e intermunicipales por cada vez que pasen por la Ciudad, pagarán el equivalente a medio pasaje.
(11/12/07, anteriormente era el equivalente a un pasaje)
- d) **ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

- a) Camiones livianos por hora o fracción \$0.57
- b) Camiones pesados por hora o fracción \$1.14

(11/12/07, Regulaba 2 literales que se derogaron a) buses por hora o fracción y d) por cada día o noche)

SERVICIOS VARIOS

- a) Servicios Sanitarios especiales por persona \$0.11
- b) Pago por consumo de agua mensual \$1.71

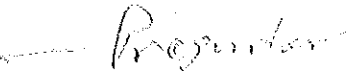
(11/12/07, Regulaba 3 literales que se derogaron a) limpiabotas por cada día c) Servicios de baño por persona e) por fardos o canastos cada día)

ARRENDAMIENTO DE LOCALES DEL EDIFICIO

- a) Puestos interiores o exteriores utilizados para cualquier clase de ventas, o cualquier actividad comercial lícita, mayores a 2 metros cuadrados, pagarán por cada metro, al día \$0.06
- b) Ventas eventuales que utilicen un espacio menor a 2 metros cuadrados, al día, pagarán \$0.12
- c) Canasteras pago diario: \$0.12

(11/12/07, Se sustituyeron los literales "a" y "b" que regulaban arrendamiento de locales "Dentro del salón principal metro cuadrado \$1.37" y "Dentro de los pasillos metro cuadrado al mes \$0.57" y se derogó del literal "C" al "J" que anteriormente si existían)

VARIOS




- a) Para rótulos, pintados o murales por cada metro cuadrado al año \$11.43

8.18 MERCADOS MUNICIPALES

MERCADO MUNICIPAL NÚMERO UNO

- a) Puestos interiores, y puestos exteriores eventuales, pago diario por cada metro cuadrado al día \$0.06
- b) Servicios sanitarios pagarán por cada vez de su uso \$0.06
- c) Servicio de agua potable en chorro pago mensual
 - I. Sección cocinas \$2.86
 - II. Sección carnes \$2.29
 - III. Otras secciones \$1.71
- d) Locales exteriores por cada metro cuadrado al mes \$1.71
- e) Locales interiores por cada metro cuadrado al mes \$0.86
- f) Puestos de venta de carne pagarán al día \$0.57
- g) Puesto para instalación de cocinas, pagarán al día \$0.57

- 
- h) Ventas eventuales que utilicen un espacio menor a 2 metros cuadrados, pagarán al día \$0.12

(11/12/07 se reformó el literal "a" antes solo se regulaba puesto interior diario por cada metro cuadrado al día, se derogaron los literales "c", "e", "f", "g", "h", "k", "l", "m", y "n" y se reformó el literal "j" que hoy es el literal "e" además, el literal "q" que hoy es "h")

MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS.

- a) Locales exteriores, pagarán al mes \$73.15
- b) Locales interiores, pagarán mensualmente \$11.44
- c) Puestos interiores menores a 2 metros cuadrados, pagarán al día \$0.12
- d) Puestos interiores mayor a 2 metros cuadrados al día pagarán, por metro cuadrado \$0.06
- e) Puestos interiores para venta de toda clase de artículos por día pagarán por cada metro cuadrado \$0.06
- f) Puestos exteriores para venta de toda clase de artículos por día pagarán por cada metro cuadrado \$0.06
- g) Servicios sanitarios pagarán por cada vez de su uso \$0.06
- h) Puestos de cocina pagarán diario \$0.57
- i) Puestos de venta de carne, pagarán al día \$0.57

(11/12/07 Se reformaron los literales "a)" y "b)" ya que anteriormente se cancelaba \$1.14 y \$0.86 respectivamente, además, se sustituyeron "c" y "d" anteriormente trataban sobre "puestos interiores diarios" y sobre "puestos interiores de frutas y verduras" también, se derogan los literales "e", "f", y "l".)

MERCADO MUNICIPAL NÚMERO TRES, ANITA ALVARADO.

- a) Servicio de agua potable en chorro, pago mensual \$1.71
- b) Puesto interiores o exteriores utilizados para cualquier clase de ventas o cualquier actividad comercial lícita por cada metro \$0.06
- c) Servicios sanitarios pagarán por cada vez de su uso \$0.17

(11/12/07 Se reformó el literal a) y b) anteriormente se cancelaba \$0.11 en ambos casos, y se derogan los literales "c", "d", "e", "g", y "h".)

TARIFA ESPECIAL.

- a) Canastos medianos, cada uno al día \$0.12
- b) Canastos grandes, cada uno al día \$0.23

Contrato de arrendamiento de los locales y puestos comerciales de los mercados 1, 2, 3 y terminal de Buses. Todo arrendatario de puestos y locales comerciales de la terminal de buses Francisco Lara Pineda y los Mercados Municipales de esta Ciudad, deberán otorgar contrato de arrendamiento, única y exclusivamente con la municipalidad.

- c) Por la inscripción de todo contrato de arrendamiento en los correspondientes libros de registro y cuando sea por primera vez, el arrendatario pagará a la municipalidad \$27.66
- d) Por la renovación del correspondiente contrato de arrendamiento, el arrendatario pagará la cantidad de \$ 4.80

Y deberá hacerse en los primeros tres meses del año. Su incumplimiento tendrá una multa de cinco a quince dólares. El plazo de cada contrato vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año.

(11/12/07 se derogan los literales "a", "b", "c", y "d" y se modifica la cantidad de los literales "c" y "d" que pasan a ser ya reformados "a" y "b")

8.19 PISCINAS MUNICIPALES.

- a) Entradas a las piscinas del parque deportivo el palmar, por cada persona \$0.22
- b) Menores de siete años, siempre que sean acompañados de un adulto Exento
- c) Piscinas, Apanteos \$0.22

8.20 REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

- a) Extensión de carné de Minoridad \$0.57
- b) Certificaciones \$2.00
- c) Trámite de reposición de partidas \$2.00

8.21 PARQUEO ESTADIO MUNICIPAL OSCAR ALBERTO QUITIÑO Y OTROS ESPACIOS DEPORTIVOS

- a) Parqueo durante partidos de fútbol oficial, avalado por la Federación Salvadoreña de Fútbol, por cada vehículo \$1.00
- b) Alquiler de canchas de fútbol Sala (grama sintética) por partido \$6.00

c) Entrada a juegos infantiles municipales, Estadio Municipal "El tamarindo" \$0.34

(11/12/07 se creó este numeral pues anteriormente no existía)

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8-A

La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberán hacerse en los primeros dos meses de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previo el pago del valor de la tasa respectiva sin perjuicio de la multa a que se haga acreedor.

Por la expedición de todo documento se cancelará el tres por ciento en concepto de Fondo de Fiestas sobre el valor total de lo pagado.

Para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza deberán observarse en lo pertinente todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultada además la municipalidad para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista siempre que el propósito de esta tenga como objetivo prestar un mejor servicio y facilitar la aplicación de esta Ordenanza.

(11/12/07 se derogaron las "Disposiciones Especiales" y se crearon las "Disposiciones Generales"

Artículo 8-B

FECHAS DE PAGO

Como fechas últimas de pago, según el período de tiempo en el que se deban realizar, se tendrán las siguientes:

Si fueren anuales será en los primeros tres meses del año, a excepción de los casos comprendidos específicamente en la ley y ordenanza.

Si fueren mensuales el último día hábil del día.

Artículo 8-C

SITUACIÓN DE MORA.

Los efectos que la situación de mora produce al sujeto pasivo de la obligación son:

- Exigibilidad de la deuda.
- Da lugar al cobro de Intereses moratorios, configurado al interés mensual de mercado, cobrados de la manera que establece la Ley General Tributaria Municipal.

- Al configurarse la contravención a la obligación de pagar las tasas municipales, el no pago o pago fuera de los plazos establecidos en esta Ordenanza; el contribuyente estará sujeto a multa del 5% de la tasa si se paga en los primeros tres meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10% de la tasa a pagar.

(11/12/07 Se crearon los artículos 8-B y 8-C)

Artículo 8-D

EFFECTOS DE LA MORA

Los efectos que la situación de mora produce al sujeto pasivo de la obligación son:

-Exigibilidad de la deuda.

- Da lugar al cobro de intereses moratorios, configurado al interés mensual de mercado, cobrados de la manera que establece la Ley General Tributaria Municipal.

Al configurarse la contravención a la obligación de pagar las tasas municipales, el no pago o pago fuera de los plazos establecidos en esta ordenanza; el contribuyente estará sujeto a multa del 5% de la tasa, si se paga en los primeros tres meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10% de la tasa a pagar.

(11/12/07 Se creó el artículo 8-D)

CONTRAVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 9-A. Para los efectos de esta Ordenanza se consideran contravenciones o infracciones tributarias de la obligación de pagar las tasas por servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada de conformidad a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal y se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 131 del Código Municipal.

(D.O 07 /feb/2013) se adicionó este Art. Anteriormente no existía.)

Sobre Ordenanza Reguladora del Centro Histórico del Municipio de Santa Ana:

- Por el permiso de funcionamiento para habilitar nuevo uso de un inmueble la cantidad de \$----- (regulado en el Artículo 37.2)

sobre Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental Ocasionada por la Emisión de Sonidos Estridentes.

- Por el permiso de uso de aparatos reproductores de sonido en espacio público la cantidad de \$----- (regulado en el Artículo 6)
- Permiso para poder entretener con música o espectáculos musicales la cantidad de \$----- (regulado en el Art. 9)